

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 2 DE MARZO
DE 1897.**

Administración

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Marzo de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria.**SAN ANDRES DE ALMARZA.**

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 3.178 y 79 del inventario. — Dos tierras, sitas en término de San Andrés de Almarza, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonio Crespo Duro, que miden en junto una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Mojonalvo, situa la parte Oeste del pueblo, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos eriales.

2. Otra tierra, tambien en Mojonalvo, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con otro, Este con terreno erial y Oeste con luegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en dos pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 12 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en veintidos de Diciembre de 1896 y veintuno de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 31 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta una peseta 57 céntimos.

ALMAZUL.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 3.180 y 81 del inventario. — Dos tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio Martínez Milla, que ocupan las dos una superficie de 78 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 6 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra en donde llaman las Frias, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Oeste con terrenos yermos, Sur con un camino y Este con tierra de Pablo Perez.

2. Otra tierra, en donde dicen Cuesta de Algarbe 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pablo Borobio, Sur de Ciriaco Martínez, Este de Bartolomé López y Oeste de Joda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 22 de Diciembre de 1896 y 21 de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 35 pesetas.

Importa el 5 por 100 una peseta 75 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.263 al 67 del inventario. — Cinco tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Martínez Borobio, las que miden en junto una superficie de 67 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Carra Zárvaves, de 11

áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Aniceto Vargas, Sur de Dámaso Rubio, Este y Oeste con corro.

2. Otra tierra, en Cuesta Gorda, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con una lastra, Sur con tierra de Severo Tovar, Este con un ribazo y Oeste con tierra de los herederos de Luis López.

3. Otra tierra, en las Ballestas, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con la senda de las Ballestas, Sur y Oeste con terrenos yermos y Este con tierra de los herederos de Esteban Vas.

4. Otra tierra, en Cerro Mirón, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Pedro Salas, Sur de Victor Enciso. Este tierra yerma y Oeste con tierra de los herederos de Miguel Aleza.

5. Otra tierra, en Fuentes Amargas, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Aniceto Vargas y lo mismo al Sur, Este con un cerro y Oeste con un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 60 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno, en las subastas celebradas en 22 de Diciembre de 1896 y 21 de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 42 pesetas.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.262 del inventario. — Una casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle de San Pedro, señalada con el número 13, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Martínez Borobio, consta de piso bajo y desván, tiene un corral adjunto, y se halla la casa, en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 279 metros cuadrados, linda al Norte con la calle de San Pedro, por donde tiene su entrada, Sur con corral de la casa de Lino Tobajas, Este con casa de Bernardina Borobio y Oeste con corral de Manuel Palacios.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 12 pesetas, capitalizada en 216, y en venta en 250 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 22 de Diciembre del año 1896 y 21 de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por 100

menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 175 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 8 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.269 del inventario.—Una tierra, sita en el término de Almazul, en donde llaman Fuentemollina, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascual Hernandez Vargas; ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines, linda al Norte con tierra de Antonio Vargas Rubio, Sur de los herederos de Pedro Jimenez, Este con un cerro y Oeste con tierra de Joaquina Gomez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su produccion y demás circunstancias, la tasan en renta en 25 céntimos, capitalizada en 5 pesetas y 75 céntimos, y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 22 de Diciembre de 1896, y 21 de Enero, del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 7 pesetas. 3

Importa el 5 por ciento, 35 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.268 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle del Hospital, señalada con el número 1, la cual fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascual Hernandez Vargas, consta de piso bajo y desván, y se halla en regular estado de conservación; ocupa una superficie de 45 metros cuadrados; linda al Este con la calle del Hospital, por donde tiene su entrada, Sur con la calle Real, Norte con casa de Antonio Vargas Rubio y Oeste con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en diez pesetas; capitalizada en 180 pesetas, y en venta en 200 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subastas celebradas en 22 de Diciembre de 1896, y 21 de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 140 pesetas.

Importa el cinco por ciento, 7 pesetas.

Soria 4 de Febrero de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUERRERAZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arboles, al tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán

demerterlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la visación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o, del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las

reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer [plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877; no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real órden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 4 de Febrero de 1897.

El Administrador,

FEDERICÓ GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.

